



Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil

# Gaceta de Jurisprudencia

## Sentencias 2016

### 01

#### B

**BIEN DE USO PÚBLICO**-Definición. Características. Normatividad aplicable. Distinción frente a bienes de dominio particular. Zona de manglar y bajamar. Reiteración de la sentencia de la Corte Constitucional T-929-1993. Hermenéutica del artículo 674 del Código Civil. (SC1727-2016; 15/02 /2016) 12

#### C

**CADUCIDAD**-Inaplicación de su formulación frente a recurso de revisión con sustento en el numeral 7º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Se debate la pertenencia declarada sobre bien de dominio público. Grave afectación del ordenamiento jurídico. Normas de carácter superior a la procesal que detenta término de caducidad. (SC1727-2016; 15/02 /2016) 12

#### D

**DEMANDA DE CASACIÓN**-Selección oficiosa. Oportunidad. Aplicación del artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 1285 de 2009. (SC1131-2016; 05/02 /2016) 6

#### E

**EXCEPCIÓN PREVIA**-De prescripción extintiva de la acción para disolver y liquidar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Pretensión implícita de declaratoria de existencia de unión marital de hecho. Aplicación de la Ley 1395 de 2010. (SC1131-2016; 05/02 /2016) 6

**EXCEPCIÓN PREVIA**-Legitimación en la causa. Artículo 6 de la Ley 1395 de 2010. (SC1182-2016; 08/02 /2016) 9



## H

**HERMENÉUTICA-** Interpretación del artículo 8º de la Ley 54 de 1990 y el 90 del Código de Procedimiento Civil, para definir la interrupción civil de la prescripción extintiva de la acción dirigida a la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (SC1131-2016; 05/02 /2016) 6

## I

**INTERRUPCIÓN CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-**De acción dirigida a la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Se requiere además de la presentación de la demanda la notificación al demandado. Hermenéutica de los artículos 8º de la Ley 54 de 1990 y 90 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las sentencias de 01 de junio de 2005 y 19 de diciembre de 2008. Diferencia entre la interrupción civil de la prescripción y su eficacia. (SC1131-2016; 05/02 /2016) 6

## L

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA-**De ex socio mayoritario de sociedad limitada liquidada, que enajena el único activo de la sociedad –bien inmueble- por debajo de la mitad del justo precio. Presupuesto indispensable para la procedencia de la pretensión. Reiteración de las sentencias de 14 de agosto de 1995, 26 de julio de 2013 y 09 de abril de 2014. (SC1182-2016; 08/02 /2016) 9

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA-**Del representante del Estado, la autoridad ambiental y la Procuraduría General de la Nación para formular recurso de revisión frente a sentencia que declara la usucapión de bien de dominio público, correspondiente a área de bajamar de ciénaga, originalmente poblada de manglar. (SC1727-2016; 15/02 /2016) 13

**LESIÓN ENORME-**Legitimación de ex socio mayoritario de sociedad limitada liquidada para incoar acción rescisoria de contrato de compraventa, celebrado sobre bien inmueble que constituye su único activo. Reiteración de las sentencias de 19 de diciembre de 1962, 06 de mayo de 1968, 13 de mayo de 1987, 30 de agosto de 1995, 05 de mayo de 1998, 12 de diciembre de 2003 y 04 de mayo de 2009. (SC1182-2016; 08/02 /2016) 8



**LITISCONSORCIO NECESARIO**-Declaratoria de nulidad de lo actuado como consecuencia de la falta de integración del contradictorio advertida cuando se debate la lesión enorme sobre bien que constituye único activo de sociedad limitada liquidada. Reiteración de las sentencias de 06 de octubre de 1999, 23 de marzo de 2000, 29 de marzo de 2001, 22 de abril de 2002 y 05 de diciembre de 2011. (SC1182-2016; 08/02 /2016) 9

**N**

**NORMA SUPERIOR**-Lo son el artículo 63 de la Constitución Política, el 674 y 2519 del Código Civil, y el 407 núm. 4º del Estatuto Procesal, frente al artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. (SC1727-2016; 15/02 /2016) 12

**NOTIFICACIÓN**-Ausencia de vinculación del representante del Estado en proceso de pertenencia sobre bien de dominio público. Reiteración de la sentencia de casación civil de 09 de abril de 2007. (SC1727-2016; 15/02 /2016) 12

**NULIDAD PROCESAL**-De todo lo actuado en el proceso que declara la usucapión sobre bien d dominio público, zona de bajamar, originalmente poblada de manglar y recurso natural de especial protección, como consecuencia de declarar fundado el recurso de revisión por la causal 7º. (SC1727-2016; 15/02 /2016) 13

**P**

**PERSONA JURÍDICA LIQUIDADADA**-Forma de integrarse el contradictorio para ser demandado en acción rescisoria por lesión enorme. Reiteración de las sentencias de 06 de octubre de 1999, 23 de marzo de 2000, 29 de marzo de 2001, 22 de abril de 2002 y 05 de diciembre de 2011. (SC1182-2016; 08/02 /2016) 9

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**-De bien de dominio público, correspondiente a área de baja mar, originalmente poblada de manglar y recurso natural de especial protección. Zona de reserva ecológica destinada a la preservación del medio ambiente. Inaplicación del término de caducidad para formular –en recurso de revisión- la nulidad de todo lo actuado, con sustento en el numeral 7º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, por no convocarse al proceso al representante legal del Estado. (SC1727-2016; 15/02 /2016) 12

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**-Diferencia entre la interrupción civil y la eficacia. (SC1131-2016; 05/02 /2016) 6



**PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO**-De relatividad de los contratos “res inter alios acta”. Excepciones. Interés jurídico de terceros distintos al vendedor o al comprador para solicitar la rescisión de la compraventa por lesión enorme. Reiteración de la sentencia de 28 de julio de 2005 y 04 de mayo de 2009. (SC1182-2016; 08/02 /2016) 8

## R

**RECURSO DE CASACIÓN DE OFICIO**-Se adopta al resolver el recurso extraordinario. Instrumento de protección y garantía de los derechos. Diferenciación de la selección oficiosa de la demanda de casación. Pronunciamiento mediante sentencia. (SC1131-2016; 05/02 /2016) 6

**RECURSO DE CASACIÓN**-Finalidad según el Código General del Proceso. Protección de los valores, principios y derechos supremos, al margen de la prosperidad técnica de las causales. (SC1131-2016; 05/02 /2016) 6

**RECURSO DE REVISIÓN**-Frente a sentencia que declara la usucapión de bien de dominio público, correspondiente a área de bajamar de ciénaga, originalmente poblada de manglar. Recurso natural de especial protección. Artículo 380 numeral 7º del Código de Procedimiento Civil. (SC1727-2016; 15/02 /2016) 12

**RECURSO NATURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN**-Zona de manglar y bajamar. Patrimonio común de utilidad pública e interés social que goza de especial protección especial del Estado. Aplicación de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política. Reiteración de la sentencia de la Corte Constitucional C-431 de 2000. (SC1727-2016; 15/02 /2016) 12

## S

**SELECCIÓN DE OFICIO**-Oportunidad de su ejercicio al momento de admitir la demanda de casación. Diferenciación con la prevista para acciones de tutela. Aplicación del artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 1285 de 2009. Deber de motivación de la selección negativa. Reiteración de la sentencia de la Corte Constitucional C-713 de 15 de julio de 2008. Pronunciamiento mediante auto motivado. (SC1131-2016; 05/02 /2016) 6



*Corte Suprema de Justicia*  
*Relatoría de la Sala de Casación Civil*

**SENTENCIA ANTICIPADA**-Que declara la terminación del proceso que pretende la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ante la prosperidad de la excepción previa de prescripción extintiva. Imprescriptibilidad del estado civil de unión marital. Aplicación de la Ley 1395 de 2010. (SC1131-2016; 05/02 /2016) 6

**SENTENCIA INHIBITORIA**-Reiteración de la rectificación doctrinaria dada por la sentencia de 06 de octubre de 1999, según la cual, en el evento de advertir el sentenciador ad quem la falta de integración de un litisconsorcio necesario en alguno de los extremos de la relación jurídico-procesal, el fallo tendría que ser inhibitorio. (SC1182-2016; 08/02 /2016) 10

**SENTENCIA SUSTITUTIVA**-Declaración de nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia y orden de integrar el contradictorio con los demás ex socios de la sociedad limitada liquidada, cuando se demanda la rescisión por lesión enorme. Reiteración de la sentencia de 06 de octubre de 1999. (SC1182-2016; 08/02 /2016) 9

**SENTENCIA SUSTITUTIVA**-Mediante la cual se casa parcialmente la sentencia anticipada proferida por el ad quem, que declara la prosperidad de la excepción de prescripción extintiva de la acción dirigida a la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, revocando el auto del a quo que la había negado. Aplicación de la Ley 1395 de 2010. (SC1131-2016; 05/02 /2016) 7

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**-Derechos de los asociados. Legitimación de ex socio mayoritario para incoar acción rescisoria de contrato de compraventa, celebrado sobre bien inmueble que constituye su único activo. Excepción al principio de la relatividad de los contratos. (SC1182-2016; 08/02 /2016) 9

**SOCIEDAD MARITAL DE HECHO**-Interrupción civil de la prescripción extintiva de acción dirigida a su disolución y liquidación. Imprescriptibilidad del estado civil de unión marital. (SC1131-2016; 05/02 /2016) 5

**T**

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Interpretación de la demanda de casación con cargo único de violación directa de la norma sustancial. (SC1131-2016; 05/02 /2016) 6

**TERCERO RELATIVO**-Interés jurídico específico y concreto para formular una acción derivada de un negocio jurídico, pese a no haber participado en su formación.



*Corte Suprema de Justicia*  
*Relatoría de la Sala de Casación Civil*

Reiteración de las sentencias de 05 de septiembre de 2001, 27 de agosto de 2002, 30 de noviembre de 2011, 02 y 05 de agosto de 2013. Criterios de reconocimiento de la legitimación en la causa por activa. (SC1182-2016; 08/02 /2016) 8

**U**

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**-Interrupción civil de la prescripción extintiva de la acción dirigida a la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Imprescriptibilidad del estado civil de unión marital. Reiteración de las sentencias de 11 de junio de 2001, 18 de junio de 2008, 11 de marzo de 2009 y las publicadas en gaceta judicial XLVI, 623 y GJ XCI, 830. (SC1131-2016; 05/02 /2016) 5

**V**

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Por falta de aplicación e interpretación errónea de normas relativas a la lesión enorme y a los derechos de los asociados, al declarar la falta de legitimación por activa de ex socio mayoritario para incoar la acción rescisoria frente a sociedad liquidada. (SC1182-2016; 08/02 /2016) 9



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

# **Gaceta de Jurisprudencia**

## **Sentencias 2016**

### **01**

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**-Interrupción civil de la prescripción extintiva de la acción dirigida a la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Imprescriptibilidad del estado civil de unión marital. Reiteración de las sentencias de 11 de junio de 2001, 18 de junio de 2008, 11 de marzo de 2009 y las publicadas en gaceta judicial XLVI, 623 y GJ XCI, 830. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

**SOCIEDAD MARITAL DE HECHO**-Interrupción civil de la prescripción extintiva de acción dirigida a su disolución y liquidación. Imprescriptibilidad del estado civil de unión marital. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

**INTERRUPCIÓN CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**-De acción dirigida a la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Se requiere además de la presentación de la demanda la notificación al demandado. Hermenéutica de los artículos 8º de la Ley 54 de 1990 y 90 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las sentencias de 01 de junio de 2005 y 19 de diciembre de 2008. Diferencia entre la interrupción civil de la prescripción y su eficacia. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**-Diferencia entre la interrupción civil y la eficacia. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

**HERMENÉUTICA**- Interpretación del artículo 8º de la Ley 54 de 1990 y el 90 del Código de Procedimiento Civil, para definir la interrupción civil de la prescripción extintiva de la acción dirigida a la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

**EXCEPCIÓN PREVIA**-De prescripción extintiva de la acción para disolver y liquidar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Pretensión implícita de declaratoria de existencia de unión marital de hecho. Aplicación de la Ley 1395 de 2010. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

**SENTENCIA ANTICIPADA**-Que declara la terminación del proceso que pretende la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ante la



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

prosperidad de la excepción previa de prescripción extintiva. Imprescriptibilidad del estado civil de unión marital. Aplicación de la Ley 1395 de 2010. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

**SELECCIÓN DE OFICIO**-Oportunidad de su ejercicio al momento de admitir la demanda de casación. Diferenciación con la prevista para acciones de tutela. Aplicación del artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 1285 de 2009. Deber de motivación de la selección negativa. Reiteración de la sentencia de la Corte Constitucional C-713 de 15 de julio de 2008. Pronunciamiento mediante auto motivado. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

**RECURSO DE CASACIÓN DE OFICIO**-Se adopta al resolver el recurso extraordinario. Instrumento de protección y garantía de los derechos. Diferenciación de la selección oficiosa de la demanda de casación. Pronunciamiento mediante sentencia. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

**DEMANDA DE CASACIÓN**-Selección oficiosa. Oportunidad. Aplicación del artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 1285 de 2009. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

**RECURSO DE CASACIÓN**-Finalidad según el Código General del Proceso. Protección de los valores, principios y derechos supremos, al margen de la prosperidad técnica de las causales. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Interpretación de la demanda de casación con cargo único de violación directa de la norma sustancial. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

**SENTENCIA SUSTITUTIVA**-Mediante la cual se casa parcialmente la sentencia anticipada proferida por el ad quem, que declara la prosperidad de la excepción de prescripción extintiva de la acción dirigida a la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, revocando el auto del a quo que la había negado. Aplicación de la Ley 1395 de 2010. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

**Fuente formal:**

Artículo 10 y 27 del Código Civil.  
Artículo 90, 368 núm. 1 y 375 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 333, 336, 347 del Código General del Proceso.  
Artículo 2, 8 de la Ley 54 de 1990.  
Artículos 1 y 2 de la Ley 153 de 1887.  
Artículo 16 de la Ley 270 de 1996.  
Artículo 7 de la Ley 1285 de 2009.  
Artículo 1 de la Ley 979 de 2005.  
Artículo 1 del Decreto 1260 de 1970.

**Fuente jurisprudencial:**



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

**Interrupción de la prescripción:**

CSJ SC, 01 de junio de 2005, exp. 7921.  
CSJ SC, 19 de diciembre de 2008, exp. 02950.

**Selección de oficio:**

Corte Constitucional Sentencia C-713 de 15 de julio de 2008.  
Corte Constitucional Sentencia C-880 de 19 de noviembre de 2014.

**Unión marital de hecho:**

CSJ AC, 18 de junio de 2008, exp. 00205.  
CSJ SC, 11 de marzo de 2009, exp. 00197.  
CSJ SC 109, 11 de junio de 2001, exp. 6343.  
CSJ SC GJ XLVI, 623.  
CSJ SC GJ XCI, 830.

**Asunto:**

Pretende la actora que se declare la existencia y disolución de la sociedad marital de hecho entre compañeros permanentes que tuvo lugar desde el 18 de septiembre del 2000 hasta el 21 de enero de 2009. El demandado se opuso a las pretensiones y formuló las de “prescripción”, “caducidad” y “falta de legitimación en la causa”. El Juzgado de primera instancia negó las excepciones previas, decisión que fue revocada por el superior mediante sentencia anticipada, que declaró la terminación del proceso al encontrar viable la de prescripción extintiva. Contra ésta decisión el actor interpuso recurso de casación, proponiendo un único cargo con fundamento en la causal 1º por violación directa de la norma sustancial, al haberse aplicado en torno a la interrupción de la prescripción de la acción una disposición del Estatuto Procesal Civil, por encima de lo reglado en la Ley 54 de 1990. La Corte CASA PARCIALMENTE la sentencia, pues pese a estar demostrada la prescripción extintiva de la acción para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, ella no cobija a la declaratoria de unión marital de hecho dado su carácter de estado civil imprescriptible.

<b>M. PONENTE</b>	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 88001-31-84-001-2009-00443-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Andrés
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC1131-2016
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 05-02-2016
<b>DECISIÓN</b>	: CASA PARCIALMENTE

**LESIÓN ENORME**-Legitimación de ex socio mayoritario de sociedad limitada liquidada para incoar acción rescisoria de contrato de compraventa, celebrado sobre bien inmueble que constituye su único activo. Reiteración de las sentencias de 19 de diciembre de 1962, 06 de mayo de 1968, 13 de mayo de 1987, 30 de agosto de 1995, 05 de mayo de 1998, 12 de diciembre de 2003 y 04 de mayo de 2009. (SC1182-2016; 08/02 /2016)



**PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO**-De relatividad de los contratos “res inter alios acta”. Excepciones. Interés jurídico de terceros distintos al vendedor o al comprador para solicitar la rescisión de la compraventa por lesión enorme. Reiteración de la sentencia de 28 de julio de 2005 y 04 de mayo de 2009. (SC1182-2016; 08/02 /2016)

**TERCERO RELATIVO**-Interés jurídico específico y concreto para formular una acción derivada de un negocio jurídico, pese a no haber participado en su formación. Reiteración de las sentencias de 05 de septiembre de 2001, 27 de agosto de 2002, 30 de noviembre de 2011, 02 y 05 de agosto de 2013. Criterios de reconocimiento de la legitimación en la causa por activa. (SC1182-2016; 08/02 /2016)

Expresa la Corte “El elemento común en los casos mencionados es el interés jurídico específico y concreto del sujeto en el objeto del litigio o de la decisión reclamada, pues tanto lo tiene el titular del derecho o relación sustancial discutida o de la obligación correlativa como el que, en procura de obtener un beneficio propio, ejerce la defensa de derechos ajenos, y también el Ministerio Público, que resguarda el interés de la sociedad en las causas litigiosas en las que interviene, el cual se puede hallar implícito, incluso, cuando aboga por personas que se encuentran en determinadas condiciones (menores e interdictos), pues aun en ese evento se puede identificar el interés general que existe en la protección de los incapaces.

La conclusión de lo expuesto es que el interés en el litigio, factor que es determinante en la legitimación en la causa litigiosa, puede asistirle a varias personas por activa y por pasiva aunque solo algunos de ellos sean los titulares de la relación jurídica material, de ahí que a unos y a otros les deba ser reconocida.”

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**-Derechos de los asociados. Legitimación de ex socio mayoritario para incoar acción rescisoria de contrato de compraventa, celebrado sobre bien inmueble que constituye su único activo. Excepción al principio de la relatividad de los contratos. (SC1182-2016; 08/02 /2016)

**LITISCONSORCIO NECESARIO**-Declaratoria de nulidad de lo actuado como consecuencia de la falta de integración del contradictorio advertida cuando se debate la lesión enorme sobre bien que constituye único activo de sociedad limitada liquidada. Reiteración de las sentencias de 06 de octubre de 1999, 23 de marzo de 2000, 29 de marzo de 2001, 22 de abril de 2002 y 05 de diciembre de 2011. (SC1182-2016; 08/02 /2016)

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**-De ex socio mayoritario de sociedad limitada liquidada, que enajena el único activo de la sociedad –bien inmueble- por debajo de la mitad del justo precio. Presupuesto indispensable para la procedencia de la pretensión. Reiteración de las sentencias de 14 de agosto de 1995, 26 de julio de 2013 y 09 de abril de 2014. (SC1182-2016; 08/02 /2016)

**PERSONA JURÍDICA LIQUIDADADA**-Forma de integrarse el contradictorio para ser demandado en acción rescisoria por lesión enorme. Reiteración de las sentencias de 06 de



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

octubre de 1999, 23 de marzo de 2000, 29 de marzo de 2001, 22 de abril de 2002 y 05 de diciembre de 2011. (SC1182-2016; 08/02 /2016)

En palabras de la Sala “En este caso, teniendo en cuenta que la sociedad vendedora se encontraba disuelta y liquidada a la fecha en que se presentó el libelo que dio inicio al proceso y, por lo tanto, se había extinguido la personalidad jurídica de ese ente moral, el contradictorio en este asunto debía integrarse con las personas naturales que la conformaban a la época de la enajenación, en la forma y términos señalados en la norma precitada”.

**EXCEPCIÓN PREVIA**-Legitimación en la causa. Artículo 6 de la Ley 1395 de 2010. (SC1182-2016; 08/02 /2016)

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Por falta de aplicación e interpretación errónea de normas relativas a la lesión enorme y a los derechos de los asociados, al declarar la falta de legitimación por activa de ex socio mayoritario para incoar la acción rescisoria frente a sociedad liquidada. (SC1182-2016; 08/02 /2016)

**SENTENCIA SUSTITUTIVA**-Declaración de nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia y orden de integrar el contradictorio con los demás socios de la sociedad limitada liquidada, cuando se demanda la rescisión por lesión enorme. Reiteración de la sentencia de 06 de octubre de 1999. (SC1182-2016; 08/02 /2016)

**SENTENCIA INHIBITORIA**-Reiteración de la rectificación doctrinaria dada por la sentencia de 06 de octubre de 1999, según la cual, en el evento de advertir el sentenciador ad quem la falta de integración de un litisconsorcio necesario en alguno de los extremos de la relación jurídico-procesal, el fallo tendría que ser inhibitorio. (SC1182-2016; 08/02 /2016)

**Fuente formal:**

Artículo 83, 368 núm. 1 del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 1602, 1946 y 1947 del Código Civil.

Artículos 98, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 200, 222, 238 núm. 5, 247, 248, 249, 255, 354 y 379 del Código de Comercio.

Artículo 6 de la Ley 1395 de 2010.

**Fuente jurisprudencial:**

**Lesión enorme:**

CSJ SC, 06 de mayo de 1968.

CSJ SC, 05 de mayo de 1998, rad. 5075.

CSJ SC, 19 de diciembre de 1962.

CSJ SC, 12 de diciembre de 2003, rad. 2002-0039-01.

CSJ SC, 30 de enero de 2007, rad. 1993-2889-01.



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

CSJ SC, 30 de agosto de 1955, LXXXI, 79.  
CSJ SC, 13 de mayo de 1987, GJ 2427, 213.  
CSJ SC, 04 de mayo de 2009, rad. 2002-00099-01.

**Principio general del derecho:**

CSJ SC, 28 de julio de 2005, rad. 1999-00449-01.

**Tercero:**

CSJ SC, 05 de agosto de 2013, rad. 2004-00103-01.  
CSJ SC, 27 de agosto de 2002, rad. 6926.  
CSJ SC, 30 de noviembre de 2011, rad. 2000-00229-01.  
CSJ SC, 02 de agosto de 2013, rad. 2003-00168-01.  
CSJ SC, 05 de septiembre de 2001, rad. 5686.

**Litisconsorcio necesario:**

CSJ SC, 06 de octubre de 1999, rad. 5224.  
CSJ SC, 23 de marzo de 2000, rad. 5259.  
CSJ SC, 29 de marzo de 2001, rad. 5740.  
CSJ SC, 22 de abril de 2002, rad. 6278.  
CSJ SC, 05 de diciembre de 2011, rad. 2005-00199-01.

**Legitimación en la causa:**

CSJ SC 4468, 09 de abril de 2014, rad. 2008-00069-01.  
CSJ SC, 14 de agosto de 1995, rad. 4628.  
CSJ SC, 26 de julio de 2013, rad. 2004-000263-01.

**Fuente doctrinal:**

**Tercero:**

MORALES MOLINA, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. 8ª ed. Bogotá. Editorial ABC, 1983, P .293.

**Sociedad de responsabilidad limitada:**

GUAL VIDAL. La sociedad de responsabilidad limitada. Citado por RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Tratado de Sociedades Mercantiles. México. Edit. Porrúa S.A. Tomo II, 1977, P. 354.

**Legitimación en la causa:**

GUASP. Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo Primero. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968, p. 185.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Tratado de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Bogotá: Temis, 1961, p. 490.

ROCCO, Ugo. Tratado de Derecho Procesal Civil.



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

**Asunto:**

Pretende el actor, en su calidad de ex socio, se declare rescindido el contrato de compraventa celebrado por la sociedad demandada liquidada. Los demandados se opusieron a las pretensiones y formularon las de “falta de legitimación por activa” e “inexistencia de la lesión enorme”. El Juzgado de primera instancia declaró probada la falta de legitimación en la causa del demandante y denegó en consecuencia sus pretensiones, decisión que fue confirmada por el superior. Contra ésta decisión el actor interpuso recurso de casación, proponiendo un único cargo con fundamento en la causal 1º por falta de aplicación e interpretación errónea de normas relativas a la lesión enorme y a los derechos de los asociados. La Corte CASA la sentencia al hallar configurado el error anunciado y dicta sentencia sustitutiva donde declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia y ordena integrar el contradictorio con los demás ex socios de la sociedad limitada liquidada.

<b>M. PONENTE</b>	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 54001-31-03-003-2008-00064-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC1182-2016
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 08-02-2016
<b>DECISIÓN</b>	: CASA

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**-De bien de dominio público, correspondiente a área de baja mar, originalmente poblada de manglar y recurso natural de especial protección. Zona de reserva ecológica destinada a la preservación del medio ambiente. Inaplicación del término de caducidad para formular –en recurso de revisión- la nulidad de todo lo actuado, con sustento en el numeral 7º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, por no convocarse al proceso al representante legal del Estado. (SC1727-2016; 15/02 /2016)

**RECURSO DE REVISIÓN**-Frente a sentencia que declara la usucapión de bien de dominio público, correspondiente a área de bajamar de ciénaga, originalmente poblada de manglar. Recurso natural de especial protección. Artículo 380 numeral 7º del Código de Procedimiento Civil. (SC1727-2016; 15/02 /2016)

**BIEN DE USO PÚBLICO**-Definición. Características. Normatividad aplicable. Distinción frente a bienes de dominio particular. Zona de manglar y bajamar. Reiteración de la sentencia de la Corte Constitucional T-929-1993. Hermenéutica del artículo 674 del Código Civil. (SC1727-2016; 15/02 /2016)

**RECURSO NATURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN**-Zona de manglar y bajamar. Patrimonio común de utilidad pública e interés social que goza de especial protección especial del Estado. Aplicación de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política. Reiteración de la sentencia de la Corte Constitucional C-431 de 2000. (SC1727-2016; 15/02 /2016)



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

**NORMA SUPERIOR**-Lo son el artículo 63 de la Constitución Política, el 674 y 2519 del Código Civil, y el 407 núm. 4º del Estatuto Procesal, frente al artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. (SC1727-2016; 15/02 /2016)

Expresa la Corte *“Está probado que el inmueble objeto de estudio es un bien de dominio público, inalienable, imprescriptible e inembargable, según lo dispone el artículo 63 de la Constitución Política, el 674 del Código Civil, el 2519 ejusdem, y el 407 núm. 4º del estatuto procesal. Estas normas, por ser de carácter superior al precepto procesal que señala el término de caducidad para interponer la revisión (artículo 381 C. de P.C.), tienen primacía dentro del ordenamiento jurídico porque prefiguran todo el régimen de adquisición de los bienes.”*

**NOTIFICACIÓN**-Ausencia de vinculación del representante del Estado en proceso de pertenencia sobre bien de dominio público. Reiteración de la sentencia de casación civil de 09 de abril de 2007. (SC1727-2016; 15/02 /2016)

**CADUCIDAD**-Inaplicación de su formulación frente a recurso de revisión con sustento en el numeral 7º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Se debate la pertenencia declarada sobre bien de dominio público. Grave afectación del ordenamiento jurídico. Normas de carácter superior a la procesal que detenta término de caducidad. (SC1727-2016; 15/02 /2016)

En palabras de la Corte *“Estas consideraciones resultan indispensables para resolver la excepción de caducidad del recurso de revisión que fuera propuesta por el demandado, toda vez que en esta oportunidad la impugnación extraordinaria no es susceptible de dicho término extintivo porque la decisión acusada contraría gravemente los principios supremos del ordenamiento positivo en lo que respecta al régimen de adquisición y transmisión de los bienes que son susceptibles de posesión o dominio privado”*

**NULIDAD PROCESAL**-De todo lo actuado en el proceso que declara la usucapión sobre bien de dominio público, zona de bajamar, originalmente poblada de manglar y recurso natural de especial protección, como consecuencia de declarar fundado el recurso de revisión por la causal 7º. (SC1727-2016; 15/02 /2016)

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**-Del representante del Estado, la autoridad ambiental y la Procuraduría General de la Nación para formular recurso de revisión frente a sentencia que declara la usucapión de bien de dominio público, correspondiente a área de bajamar de ciénaga, originalmente poblada de manglar. (SC1727-2016; 15/02 /2016)

**Fuente formal:**

Artículo 384 del Código de Procedimiento Civil.

**Bien de uso público:**



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

Artículo 63, 101, 102 de la Constitución Política de Colombia.  
Artículo 674, 2519 del Código Civil.  
Artículo 407 núm. 4, 380 núm. 7 Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 375 del Código General del Proceso.  
Artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984.

**Recurso natural de especial protección:**

Artículo 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia.  
Artículo 1, 3 y 43 del Decreto 2811 de 1974.

**Caducidad:**

Artículo 381 inc. 2 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

**Bien de uso público:**

Corte Constitucional T-929-1993

**Recurso natural de especial protección:**

Corte Constitucional C-431 de 2000.

**Notificación:**

CSJ SC 033, 09 de abril de 2007.

**Asunto:**

Se pretende la revisión de la sentencia, confirmada en grado jurisdiccional de consulta, que declaró la pertenencia del demandado sobre un bien de dominio público, correspondiente a área de bajamar de ciénaga, originalmente poblada de manglar, con sustento en el numeral 7º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. La Corte declaró fundado el recurso al considerar que se configuró la causal de revisión alegada, al adelantarse un proceso de pertenencia sobre bienes de dominio público, zonas de bajamar, sin la previa notificación del representante legal del Estado.

<b>M. PONENTE</b>	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 11001-0203-000-2004-01022-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC1727-2016
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE REVISIÓN
<b>FECHA</b>	: 15-02-2016
<b>DECISIÓN</b>	: DECLARA FUNDADO